



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

**DECRETO POR EL QUE SE ADECÚA LA NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA ESTABLECERSE COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se reforma la fracción III, del artículo 11, por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 5405, de fecha 2016/06/22. Vigencia 2016/06/23.

-Se reforma el primer párrafo del artículo 1 por disposición tercera transitoria del Acuerdo de Sectorización de las diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No.5694, de fecha 2019/04/03. Vigencia: 2019/04/04.

- Se reforman las fracciones II y VII del artículo 3; las fracciones IV y XIII del artículo 6; los artículos 10 y 11; las fracciones II, VIII, IX y X del artículo 13; la denominación del Capítulo V; el artículo 14; los párrafos primero y último del artículo 15; el primer párrafo y la fracción III del artículo 16; el artículo 18; la fracción VI del artículo 19; el primer párrafo del artículo 20; la denominación del Capítulo VIII, y el artículo 22, por artículo primero y se deroga la fracción IV del artículo 13, por artículo segundo del Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones del diverso por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6021, de fecha 2021/12/08. Vigencia: 2021/12/09.

- Se reforma el primer párrafo del artículo 1 y el artículo 11, por ARTÍCULO PRIMERO del Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 6294, de fecha 2024/03/20. Vigencia 2024/03/21

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| Aprobación        | 2013/05/07                            |
| Publicación       | 2013/05/08                            |
| Vigencia          | 2013/05/09                            |
| Expidió           | Poder Ejecutivo del Estado de Morelos |
| Periódico Oficial | 5088 Alcance “Tierra y Libertad”      |



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, 9, 10, 51 Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número seiscientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres, se creó el Sistema Morelense de Radio y Televisión como organismo descentralizado del Gobierno del Estado, encargado de operar las estaciones de radio y televisión, en los términos que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, le autorizó.

Por acuerdo administrativo publicado el día primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal determinó, que con objeto de optimizar el empleo y destino de los recursos públicos y evitar la obstrucción del desarrollo equilibrado del Estado, desincorporar diversos organismos, entre ellos el Sistema Morelense de Radio y Televisión.

Dentro de las políticas de planeación económica y modernización de la administración pública estatal, en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial del día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se determinó reagrupar sectorialmente el Sistema Morelense de Radio y Televisión a la Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado.

Por Decreto número mil doscientos treinta y cuatro, aprobado el día veintiocho de agosto del dos mil, la Cuadragésima Séptima Legislatura reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que en su artículo segundo transitorio ordenó, entre otras disposiciones, desincorporar del Poder Ejecutivo el organismo descentralizado denominado "Sistema Morelense de Radio y Televisión", y emitir el decreto correspondiente por el que se adecue la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones de dicho organismo como dependencia del Poder Legislativo.

Actualmente el Sistema Morelense de Radio y Televisión, es el primer y más importante grupo de medios públicos del Estado de Morelos. Actualmente lo integran el canal 3 de Televisión (115 de Cablemas) y cuatro estaciones de radio: Universal Stereo 102.9 FM (Cuernavaca), Jojutla FM 100.5 (Jojutla), Yautepec FM 90.9 (Yautepec) y Radio Cuautla 1390 AM (Cuautla). Es además el único grupo de medios que por su ubicación geográfica garantiza cobertura estatal brindando un servicio de entretenimiento, información y cultura, por lo que en su crecimiento se perfila hacia nuevos retos y cambios que permitan no sólo tener una cobertura estatal, sino proyectar la imagen y servicios del Estado a nivel nacional, es decir, se requiere hacer una estructura eficiente y competitiva, al mismo tiempo que sea autosuficiente, respetando desde luego los principios fundamentales constitucionales.

Ante las profundas transformaciones que nuestra sociedad sufre y que la actualidad es una constante que vive el mundo, nuestro país y nuestro Estado, se hacen indispensables cambios fundamentales en los ámbitos político, económico y social en los que es la ciudadanía, el principal pilar de la transformación es la comunicación humana.

En Morelos, esta transformación requiere de una especial atención, pues nuestra sociedad no puede permitirse dejar pendiente los procesos de cambio necesarios, aún más, cuando las necesidades sociales van en aumento, y el Estado requiere de una administración de sus recursos eficaz y eficiente.

La sociedad morelense se caracteriza por ser vigilante, crítica, participativa y comprometida con el cambio en las tareas de gobierno, sin olvidar de la conformación plural en su representación política y democrática. Nuestra sociedad requiere fortalecer su participación en las responsabilidades que tienen que ver con la conducción de su propio destino.

El Ejecutivo a mí cargo se encuentra consciente que la reforma del Estado implica transformar nuestras instituciones y prácticas políticas, bajo firmes principios, afines al perfil y las características que sean congruentes con las necesidades y la dinámica que plantean el presente y el futuro del Estado, utilizando como herramientas fundamentales el diálogo, el derecho y la comunicación. El derecho a la información conlleva necesariamente la veracidad como su fundamento esencial.

El Poder Legislativo inclusive, consciente de esa transformación, al analizar la materia de la iniciativa, ponderó: "...consideramos que es necesario darle un nuevo enfoque a fin de fortalecer este medio de comunicación, operando de manera integrada los medios electrónicos con que cuenta actualmente. Es necesario reconocer que este medio de comunicación del Estado, pertenece a la sociedad en su conjunto, por lo que es imprescindible buscar una figura administrativa adecuada a su operación, y que en otras Entidades de la república han resultado exitosas...". En el mismo orden de ideas, el Poder Legislativo también consideró y dispuso que: "...En concordancia con esta reforma constitucional se presenta también a su elevada consideración, la reforma a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, dado que al cambiar su naturaleza jurídica de órgano administrativo del Congreso a un organismo del Poder Ejecutivo, los artículos que la regulan dentro de la legislación del Congreso son improcedentes,..."; ante tales situaciones, el Congreso del Estado al valorar la iniciativa y modificarla, estableció el artículo SEXTO TRANSITORIO, en donde ordena al Poder Ejecutivo del Estado la adecuación de la naturaleza jurídica, por lo que en estricta congruencia del transitorio de referencia y lo dispuesto en los artículos 51 y la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se considera pertinente el rescatar la figura jurídica de organismo descentralizado, dado que al devenir de una reforma constitucional y haberse dispuesto así por el Poder Reformador de los 33 Ayuntamientos, se otorga fortaleza legal a la decisión del Gobernador Constitucional del Estado, plasmada en este Decreto.

De conformidad con lo establecido en el Decreto doscientos dieciséis por el que se aprueba el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5053, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil trece, se autoriza un presupuesto al Sistema Morelense de Radio y TV.

En ese sentido es necesario establecer que un organismo descentralizado implica personalidad jurídica y patrimonio propio de un ente del Estado, pero también otorga la necesaria autonomía técnica que requiere para el cumplimiento de sus fines, con una visión de proyección colegiada, dada la integración de su Junta de Gobierno, como máximo órgano deliberativo de conducción; aunado a lo anterior, se encuentra la posibilidad de acceder a recursos públicos y privados, nacionales

e internacionales, mediante distintos programas, subsidios o liberalidades, lo cual implica avanzar en el camino de la transformación que se requiere.

Por su parte, la Constitución Federal en su artículo 6, señala: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado".

En la Declaración Universal de Derechos Humanos del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se estableció en su artículo 19 que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, que incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el poder investigar y recibir informaciones y opiniones, y difundirlas por cualquier medio de expresión, sin limitación de fronteras. Así mismo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, asienta en su artículo 19, inciso 2, que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."

Por su parte, tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos de mil novecientos sesenta y nueve (Pacto de San José), en su artículo 13, como la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de mil novecientos cincuenta, en su artículo 10, consagran en forma por demás clara y precisa el derecho a la información.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver respecto a la "Colegiación obligatoria de periodistas" específicamente en la nota del ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, determinó que el gobierno de Costa Rica sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva, relativa a la interpretación de los artículos 13 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos en el marco del problema de la colegiación obligatoria prescrita por leyes internas para poder llevar a cabo el periodismo como profesión en dicho país. La Corte sostuvo que la libertad de expresión es la piedra de toque sobre la cual reposa la existencia misma de una sociedad democrática, y la cual es indispensable para la formación de una verdadera

opinión pública. La libertad de expresión es al mismo tiempo *conditio sine qua non* para el desarrollo de partidos políticos, sindicatos, sociedades científicas y culturales, y en general para todos aquellos que desean tener una influencia sobre el público. En consecuencia, dijo la Corte, que puede afirmarse que una sociedad que no está verazmente informada, es una sociedad que no posee una libertad real y verdadera. Dentro de este contexto, el periodismo es primera y fundamentalmente la manifestación por antonomasia de la libertad de expresión.

Por otro lado, se sostuvo que no escapa a la Corte la dificultad de precisar de modo unívoco los conceptos de "orden público" y "bien común", ni que ambos conceptos pueden ser usados tanto para afirmar los derechos de la persona frente al poder público, como para justificar limitaciones a esos derechos en nombre de los intereses colectivos. Más adelante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que reconocía la necesidad imperiosa para la expedición de un Código que pudiera asegurar la responsabilidad profesional y la ética de los periodistas, al mismo tiempo que la imposición de sanciones y penalidades a las infracciones a dicho Código.

Asimismo, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales, señala la obligación del Estado de promover los medios para su difusión y desarrollo, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, señalando que la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Aunado a lo anterior, el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su primer párrafo, refiere que: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten", lo anterior dentro de los límites impuestos por el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

La dinámica social actual nos obliga en consecuencia redirigir las acciones gubernamentales, que permitan responder a un mercado competitivo y dinámico, por lo que se hace necesario crear un instituto autónomo, con personalidad

jurídica y patrimonio propio, que permita autonomía técnica y financiera, y al mismo tiempo busque optimizar los derechos fundamentales sociales de comunicación y de la cultura de forma eficaz, eficiente e incluyente, pues evidentemente no es una función legislativa, sino son derechos sociales que deben de tutelarse como derechos humanos supremos, aunado a que en el sector de la comunicación, la sociedad demanda mejor y más eficientes servicios, pues debe de ser autosustentable, de tal manera que se faciliten las relaciones institucionales y privadas, lo anterior extendiendo una invitación permanente a la sociedad a participar activamente dentro de los contenidos a difundir, tomando en cuenta el gran potencial de los medios de comunicación para la creación de espacios de diálogo, difusión cultural y de canales de expresión, así como su influencia en el funcionamiento y desarrollo de la sociedad.

Con ello se pretende fortalecer la comunicación entre la sociedad morelense y de ésta para con las instituciones gubernamentales, culturales y sociales, reeditando en un beneficio para el actual proceso de transformación democrática que vive nuestro Estado y el país en su conjunto.

El Poder Ejecutivo a mí cargo está convencido de que el espíritu de respeto, equilibrio, apertura y pluralidad debe ser el sustento de la gran empresa política que hemos asumido para impulsar a Morelos hacia un estadio superior de democracia, con instituciones fortalecidas y con mejores horizontes de desarrollo en todos los órdenes sobre las bases del diálogo, y la concordia entre todos los sectores que conformamos el Estado de Morelos.

En estricta vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, la administración a mi cargo, tiene como meta el aprovechamiento de los medios de comunicación al alcance para proyectar las políticas transversales y acciones de apoyo a la educación, la cultura, el deporte, la seguridad pública, la salud, al campo morelense, los grupos vulnerables, al desarrollo sustentable, al sector empresarial, al fomento de la innovación, la ciencia y la tecnología, al turismo y a todos aquellos aspectos que generen una estrecha relación y conocimiento de los satisfactores, canales, vías, estrategias y actividades del Estado que se retroalimenten con la participación de los habitantes del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

# DECRETO POR EL QUE SE ADECUA LA NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA ESTABLECERSE COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo \*1.** Se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio y estará sectorizado a la Secretaría de Turismo y Cultura del Poder Ejecutivo Estatal; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número siete por el que se reforma la fracción LVI del artículo 40, adiciona la fracción XIII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su reglamento

El Instituto Morelense de Radio y Televisión tendrá como objeto promover la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica, mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado, precisamente, a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

La función informativa del Instituto constituye una actividad específica de la radio y la televisión tendiente a orientar a la comunidad del estado de Morelos, en forma veraz, objetiva y oportuna, dentro del respeto a la vida privada y a la moral, sin afectar los derechos de terceros, ni perturbar el orden y la paz pública.

### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 1, por ARTÍCULO PRIMERO del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 6294, de fecha 2024/03/20. Vigencia 2024/03/21. **Antes decía:** Artículo \*1. Se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, con

personalidad jurídica y patrimonio propio y estará sectorizado a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número siete por el que se reforma la fracción LVI del artículo 40, adiciona la fracción XIII del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento.

...

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado el primer párrafo del artículo 1 por disposición tercera transitoria del Acuerdo de Sectorización de las diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No.5694, de fecha 2019/04/03. Vigencia: 2019/04/04. **Antes decía:** Se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio y estará sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número siete por el que se reforma la fracción LVI del artículo 40, adiciona la fracción XIII del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento.

**Artículo 2.** El domicilio legal del Instituto Morelense de Radio y Televisión, será ubicado en el municipio de Cuernavaca, Morelos; sin perjuicio de que pueda establecer centros regionales, municipales, comunitarios y oficinas que requiera para el logro de sus objetivos, en otras localidades de la Entidad.

**Artículo \*3.** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Consejo, al Consejo de Programación del Instituto;
- II. Coordinador, a la persona titular del Instituto;
- III. Decreto, al presente Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión;
- IV. Estatuto Orgánico, al Estatuto Orgánico del Instituto Morelense de Radio y Televisión;
- V. Instituto, al Instituto Morelense de Radio y Televisión;
- VI. Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno del Instituto;
- VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- VIII. Patronato, al Patronato del Instituto.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones II y VII por artículo primero del Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones del diverso por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6021, de fecha 2021/12/08. Vigencia: 2021/12/09. **Antes decía:** II. Coordinador General, a la persona titular del Instituto; VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y

**Artículo 4.** Para el cumplimiento y desarrollo de su objeto, el Instituto contará con las direcciones generales, secretarías técnicas, direcciones de área, coordinaciones, jefaturas de departamento y demás unidades administrativas que se determinen en su Estatuto Orgánico, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

En el Estatuto que se expida, se establecerá el procedimiento de suplencias de los servidores públicos del Instituto.

**Artículo 5.** La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración estatal y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, a través de sus transmisiones, procurarán:

- I. Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, y
- II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

## **CAPÍTULO II DEL INSTITUTO**

**Artículo \*6.** El Instituto tiene como fines de su constitución, conforme al marco legal aplicable, los siguientes:

- I. Operar permisos y concesiones federales para el uso de frecuencias de transmisión radiofónica y televisiva;
- II. Promover la difusión en estaciones de radio y televisión de las manifestaciones educativas, políticas, económicas, sociales y culturales, mediante una programación radiofónica y televisiva que estimule la participación de la población y de los Gobiernos Estatal y Municipales;
- III. Buscar una identidad propia que promueva el equilibrio en sus contenidos,

- procurando el impulso de una creciente audiencia;
- IV. Difundir en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normativa aplicable, la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, a través de los instrumentos respectivos;
- V. Comunicar, informar y vincular a los sectores público, privado, académico y social, de acuerdo con los programas de desarrollo del Estado;
- VI. Alentar la libertad de expresión, bajo un esquema de responsabilidad, orden y respeto;
- VII. Privilegiar en sus contenidos la producción de origen nacional;
- VIII. Fomentar los valores y creatividad artísticos locales y nacionales;
- IX. Desarrollar las actividades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como realizar actos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se requieran en materia de radio, televisión y difusión, en los términos de la legislación aplicable;
- X. Prestar servicios y generar bienes y productos para los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales;
- XI. Difundir información de interés público;
- XII. Autorizar la transmisión de programas subtítulos desarrollados o producidos en el extranjero, así como la de programas que patrocine un gobierno extranjero o un organismo internacional;
- XIII. Proveer lo necesario para el uso de los tiempos que correspondan al estado en las estaciones de radio y televisión, referidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XIV. Generar flujos de comunicación que permitan a la población del Estado el acceso a la información de diversa índole, proveniente de los medios digitales y telecomunicaciones de vanguardia, que sean de interés para los sectores público, social y privado, y
- XV. Las demás que le confieran la normativa aplicable y las que les resulten compatibles y necesarias conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones IV y XIII por artículo primero del Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones del diverso por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6021, de fecha 2021/12/08. Vigencia: 2021/12/09. **Antes decía:** IV. Difundir en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable, la política de comunicación social de los Poderes del Estado, así como de los Municipios, a través de los instrumentos respectivos;

XIII. Proveer lo necesario para el uso del tiempo que corresponda al Estado en las estaciones de radio y televisión;

**Artículo 7.** Son atribuciones del Instituto las siguientes:

- I. Celebrar convenios con el Sistema Estatal y los organismos municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, con objeto de producir y difundir programas y acciones que tiendan a procurar la asistencia y bienestar social y la integración familiar;
- II. Adquirir los bienes muebles que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones, así como el equipo, mobiliario y equipamiento para la producción y transmisión de programas de radio y televisión, de conformidad con la legislación aplicable;
- III. Diseñar y operar, entre otros, planes de mercadotecnia, publicidad e investigación de mercados que tiendan a fortalecer las actividades del Instituto;
- IV. Producir, auspiciar, promover, diseñar y difundir programas radiofónicos y de televisión con los propósitos siguientes:
  - a) Facilitar el diálogo entre los distintos sectores de la sociedad;
  - b) Promover las manifestaciones culturales estatales, así como sus valores más representativos;
  - c) Mantener oportuna y objetivamente informadas a las audiencias del acontecer local, nacional e internacional;
  - d) Difundir los eventos artísticos, culturales y deportivos;
  - e) Orientar al radioescucha o al televidente sobre la preservación de la salud, la economía doméstica y la educación familiar y, en general, programas que se consideren necesarios para fortalecer el bienestar social y estrechar las relaciones entre los sectores sociales de la población, y
- V. Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico, las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y fines y, en general, realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III  
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**Artículo 8.** El patrimonio del Instituto se integrará por los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de apreciación pecuniaria, considerando los siguientes rubros:

- I. Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del Ejercicio Fiscal correspondiente le sean asignadas;
- II. Las aportaciones, transferencias, donaciones y subsidios que hagan a su favor las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal y demás liberalidades que obtenga de las personas físicas o morales en el ámbito privado;
- III. Los beneficios que obtenga por el uso de su patrimonio y las utilidades que provengan de los productos y servicios que genere con motivo de desarrollo de su actividad;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen;
- VI. Los recursos que se obtengan por producción, renta de equipo y demás servicios o proyectos que genere el Instituto;
- VII. Las aportaciones que por concepto de comunicación social le haga el Gobierno del Estado;
- VIII. Gozar de las prerrogativas que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Los financiamientos que obtenga para la realización de sus objetivos;
- X. Los ingresos que perciba por los patrocinios que obtenga y los servicios que proporcione;
- XI. Los derechos de autor que provengan de la producción de obras cinematográficas, de radio y televisión y audiovisuales;
- XII. Los derechos de autor que provengan de la producción de obras cinematográficas, de radio y televisión y audiovisuales, y
- XIII. Cualquier otro que a título legal obtenga.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto se equiparán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, además se sujetarán, en lo conducente, a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 9.** El Instituto estará exento de los impuestos y derechos estatales y tramitará, de ser procedente, la exención de los federales y municipales correspondientes conforme a la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo \*10.** La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del instituto. Podrá acordar, con base en los lineamientos y prioridades que establezca la Ley Orgánica, el presente decreto y las demás disposiciones aplicables, la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del instituto, así como delegar en el coordinador sus facultades, salvo las que sean indelegables, conforme a lo que se establece en el presente decreto y demás normativa aplicable.

### **NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones del diverso por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6021, de fecha 2021/12/08. Vigencia: 2021/12/09. **Antes decía:** La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto. Podrá acordar, con base en los lineamientos y prioridades que establezca la Ley Orgánica, el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables, la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Instituto así como delegar en el Coordinador General sus facultades, salvo las que sean indelegables conforme a lo que se establece en el presente artículo.

**Artículo \*11.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un Presidente que será la Persona Titular de la Secretaría de Turismo y Cultura;
- II. La Persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La Persona titular de la Secretaría de Administración;
- IV. La Persona titular de la Secretaría de Educación;
- V. La Persona titular de la Secretaría de Hacienda, y
- VI. La persona titular de la Coordinación de Fomento Cultural de la Secretaría de Turismo y Cultura.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por el titular, con nivel mínimo de director general, y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

En las sesiones de la Junta de Gobierno participará el Coordinador del Instituto en calidad de Secretario Técnico, así como el Comisario Público, ambos con derecho a voz, pero sin voto.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Se reforma el artículo 11, por ARTÍCULO PRIMERO del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 6294, de fecha 2024/03/20. Vigencia 2024/03/21.

**Antes decía:** Artículo \*11. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado quien la presidirá, por sí o por el representante que designe;
- II. La persona titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura;
- III. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Administración;
- V. La persona titular de la Secretaría de Turismo y Cultura;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Educación; y,
- VII. La persona titular de la Secretaría de Hacienda.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como presidente de la Junta de Gobierno, sea un integrante de ésta última, en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por el titular, con nivel mínimo de director general, y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Los cargos de los integrantes de Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

En las sesiones de la Junta de Gobierno participará el coordinador del instituto en calidad de secretario técnico, así como el comisario público, ambos con derecho a voz pero sin voto.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo primero del Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones del diverso por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6021, de fecha 2021/12/08. Vigencia: 2021/12/09. **Antes decía:** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- i. El Gobernador del Estado quien la presidirá por sí o por el representante que designe;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona titular de la Secretaría de Administración;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Cultura;
- V. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Hacienda, y
- VII. La persona titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como presidente de la Junta de Gobierno, sea un integrante de ésta última en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por el titular, con nivel mínimo de Director General, y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Los cargos de los integrantes de Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

En las sesiones de la Junta de Gobierno participará el Coordinador General del Instituto en calidad de Secretario Técnico así como el Comisario Público, ambos con derecho a voz pero sin voto.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformada la fracción III, por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5405, de fecha 2016/06/22. Vigencia 2016/06/23. **Antes decía:** III. La persona titular de la Secretaría de Información y Comunicación;

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos lo determine, previa convocatoria del Presidente de la Junta de Gobierno o el Secretario Técnico. La convocatoria deberá ser realizada con cinco días hábiles de anticipación para el caso de sesiones ordinarias y dos días para el caso de sesiones extraordinarias, debiendo de anexar, en ambos casos, el orden del día propuesto y los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos a tratar.

Para que sus acuerdos tengan validez será indispensable que esté presente más de la mitad de la totalidad de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente o su representante tendrá voto de calidad.

**Artículo \*13.** Son atribuciones de la Junta de Gobierno, además de las establecidas en la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Establecer las políticas generales del organismo y, en particular, las relativas a la capacitación, producción, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Nombrar y remover al personal del instituto que determine el estatuto orgánico, a propuesta del coordinador;
- III. Administrar los bienes muebles e inmuebles, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, a fin de realizar sus funciones propias;
- IV. Derogada.

- V. Fijar los lineamientos y políticas para la celebración de convenios y acuerdos de producción y transmisión de programas con estaciones y organismos nacionales e internacionales, así como vigilar el cumplimiento recíproco de las obligaciones que se deriven de dichos convenios;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los programas y presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;
- VII. Aprobar solicitudes de autorización para la baja y enajenación de los bienes del organismo, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Analizar y supervisar el informe trimestral y anual de actividades que rinda el coordinador del instituto;
- IX. Decidir sobre los demás asuntos que le plantee el coordinador;
- X. Invitar, por conducto de la coordinación, a representantes de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal para participar en las sesiones, así como para contribuir con los fines y atribuciones del instituto;
- XI. Fijar los lineamientos generales para la comercialización de los productos, bienes y servicios que preste el Instituto, y
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones II, VIII, IX y X por artículo primero y derogada la fracción IV, por artículo segundo del Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones del diverso por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6021, de fecha 2021/12/08. Vigencia: 2021/12/09. **Antes decía:** II. Nombrar y remover al personal de mandos medios del Instituto, a propuesta del Coordinador General;

IV. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos;

VIII. Analizar y supervisar el informe trimestral y anual de actividades que rinda el Coordinador General del Instituto;

IX. Decidir sobre los demás asuntos que le plantee el Coordinador General;

X. Invitar, por conducto de la Coordinación General, a representantes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para participar en las sesiones, así como para contribuir con los fines y atribuciones del Instituto;

**\*CAPÍTULO V  
DEL COORDINADOR**

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformada la denominación del Capítulo V por artículo primero del Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones del diverso por el que se adecúa la naturaleza

jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6021, de fecha 2021/12/08. Vigencia: 2021/12/09. **Antes decía:** DEL COORDINADOR GENERAL

**Artículo \*14.** El instituto estará a cargo de un coordinador que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones del diverso por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6021, de fecha 2021/12/08. Vigencia: 2021/12/09. **Antes decía:** El Instituto estará a cargo de un Coordinador General que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Para los efectos administrativos y presupuestales, el Coordinador General tendrá nivel de Subsecretario.

**Artículo \*15.** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica, para ser coordinador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer el grado académico de licenciatura como mínimo;
- III. Contar con experiencia y prestigio profesional en materia de medios de comunicación; y
- IV. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

Cuando exista cambio de titular del Poder Ejecutivo, procederá el nombramiento de un nuevo coordinador, excepto en el caso de que quien se encuentre en el cargo sea nombrado por un período más, de acuerdo con los requisitos que preceden.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformados los párrafos primero y último por artículo primero del Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones del diverso por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6021, de fecha 2021/12/08. Vigencia: 2021/12/09. **Antes decía:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica, para ser Coordinador General se requiere:

Cuando exista cambio de titular del Poder Ejecutivo, procederá el nombramiento de un nuevo

Coordinador General, excepto en el caso de que, quien se encuentre en el cargo, sea nombrado por un período más, de acuerdo con los requisitos que preceden.

**Artículo \*16.** El coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar legalmente con amplias facultades o poderes para ejercer actos de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley; sin embargo, para gravar el patrimonio del Instituto deberá obtener de la Junta de Gobierno la aprobación correspondiente y observar las disposiciones legales aplicables;
- II. Ejecutar, por sí o por medio de las unidades del Instituto, los acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno, dictando las disposiciones necesarias a su cumplimiento en observancia del presente Decreto y los reglamentos relativos;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los servidores públicos del instituto que determine el Estatuto Orgánico;
- IV. Suscribir toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el cumplimiento de sus fines, especialmente con instituciones públicas y privadas, locales o internacionales, para la producción, transmisión, intercambio, venta, renta, colaboración y cooperación.
- V. Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del Instituto con Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipales e instituciones u organismos privados, nacionales e internacionales;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto anual de producción y programación conforme al presupuesto aprobado;
- VII. Elaborar el programa anual de trabajo del Instituto y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VIII. Celebrar los contratos, convenios y toda clase de actos jurídicos relacionados con el cumplimiento del objeto y fines del Instituto conforme a los lineamientos de trabajo aprobados por la Junta de Gobierno;
- IX. Fungir como Secretario Técnico y asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto;
- X. Elaborar los proyectos del Estatuto Orgánico, reglamentos, manuales de organización, de políticas y procedimientos y de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones normativas que se requieran para el cumplimiento

del objeto y para el buen funcionamiento del Instituto, debiendo presentarlos a la Junta de Gobierno para el trámite correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XI. Cuando así lo requiera el régimen laboral del Instituto, suscribir los actos jurídicos indispensables que rijan las relaciones laborales entre éste y sus trabajadores;

XII. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Instituto, y la ejecución del presupuesto anual de gastos;

XIII. Proponer los estudios necesarios para conservar y aumentar el público afín al objetivo del Instituto, y

XIV. Las establecidas en la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo primero y la fracción III por artículo primero del Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones del diverso por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6021, de fecha 2021/12/08. Vigencia: 2021/12/09. **Antes decía:** El Coordinador General tendrá las siguientes facultades:

III. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los servidores públicos de mandos medios del Instituto;

## **CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE PROGRAMACIÓN**

**Artículo 17.** El Instituto contará con un Consejo de Programación, el cual tendrá como función revisar y hacer recomendaciones sobre la barra de programación de radio y televisión, previa evaluación de los proyectos y de la transmisión al aire.

**Artículo \*18.** El Consejo de Programación del instituto será presidido por el coordinador y deberá integrarse por los servidores públicos del instituto que resultaren idóneos para revisar los proyectos de la barra de programación de radio y televisión, o puedan emitir recomendaciones en apego a las leyes y normativa vigentes. También podrán participar en dicho consejo los invitados que, en su caso, determine la Junta de Gobierno

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones del diverso por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público

descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6021, de fecha 2021/12/08. Vigencia: 2021/12/09. **Antes decía:** El Consejo de Programación del Instituto será presidido por el Coordinador General y se integrará conforme lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, en la inteligencia que deberá integrarse por los servidores públicos del Instituto que resultaren idóneos y por cuatro personas de reconocido prestigio y trayectoria en los ámbitos cultural, científico, humanístico y de la comunicación, quienes serán invitados por la Coordinación General previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Artículo \*19.** Para cumplir con su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones sobre los contenidos programáticos del canal de televisión y emisoras de radio;
- II. Analizar y proponer proyectos de producción y programación televisiva y radiofónica;
- III. Proponer investigaciones encaminadas a impulsar las políticas culturales de radio y televisión;
- IV. Proponer guías de acción que contribuyan a mantener la alta calidad en la programación;
- V. Sugerir acuerdos de colaboración con las instituciones de televisión y radio, públicas y privadas, a fin de difundir los programas televisivos y radiofónicos del Instituto y acrecentar el patrimonio e infraestructura del mismo, y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno o el coordinador.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformada la fracción VI por artículo primero del Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones del diverso por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6021, de fecha 2021/12/08. Vigencia: 2021/12/09. **Antes decía:** VI. Las demás que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno o Coordinador General.

## CAPÍTULO VII DEL PATRONATO

**Artículo \*20.** El instituto, para efecto de poder gestionar, tramitar y obtener todo tipo de bienes y derechos, tendrá un patronato que se integrará por cinco miembros: un presidente, un secretario y tres vocales, quienes serán designados

por la Junta de Gobierno, a propuesta del coordinador, y durarán en el desempeño de sus funciones seis años.

Los cargos del Patronato serán honoríficos y se designarán como integrantes, preferentemente, a personas que hayan demostrado afecto e interés por las actividades de comunicación y contarán para realizar su función, con personal adscrito al Instituto.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformada el párrafo primero por artículo primero del Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones del diverso por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6021, de fecha 2021/12/08. Vigencia: 2021/12/09. **Antes decía:** El Instituto, para efecto de poder gestionar, tramitar y obtener todo tipo de bienes y derechos, tendrá un Patronato que se integrará por cinco miembros: Un presidente, un secretario y tres vocales, quienes serán designados por la Junta de Gobierno y a propuesta del Coordinador General y durarán en el desempeño de sus funciones seis años.

**Artículo 21.** El Patronato del Instituto tendrá como facultades:

- I. Gestionar el mayor incremento del patrimonio y de los ingresos del Instituto;
- II. Realizar todo tipo de acciones que permitan obtener bienes y derechos de autoridades federales y locales, de los tres órdenes de gobierno, así como de personas físicas o jurídicas colectivas privadas, nacionales o internacionales, y
- III. Las demás que le otorgue el Estatuto Orgánico.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformada la denominación del Capítulo VIII por artículo primero del Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones del diverso por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6021, de fecha 2021/12/08. Vigencia: 2021/12/09. **Antes decía:** DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

**Artículo \*22.** El Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Radio y Televisión estará a cargo de un comisario público, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

#### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE.-** Reformada la denominación del Capítulo VIII por artículo primero del Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones del diverso por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6021, de fecha 2021/12/08. Vigencia: 2021/12/09. **Antes decía:** La vigilancia del Instituto Morelense de Radio y Televisión estará a cargo de un Comisario Público o su equivalente, designado por la Secretaría de la Contraloría, en términos de lo dispuesto por la normatividad en la materia y la Ley Orgánica, quien además asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

**Artículo 23.** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán conforme a los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 24.** Los servidores públicos estatales adscritos al Instituto, serán responsables de las infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones, las cuales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en el marco legal aplicable.

En caso de que, por cualquier circunstancia dentro del Instituto se presente una vacante definitiva, la ausencia será suplida en los términos que el Estatuto Orgánico disponga, por un término que no exceda de noventa días naturales contados a partir del inicio de la suplencia, período dentro del cual deberá ser nombrado el nuevo titular, quien tendrá que contar con el perfil que para ese efecto se señale en el manual respectivo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**SEGUNDA.** El Estatuto Orgánico del Instituto deberá presentarse por el Coordinador General para su aprobación y expedición por parte de la Junta Gobierno, en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la vigencia del presente Decreto, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**TERCERA.** Se instruye a los Secretarios de Gobierno, de Información y Comunicación, de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, a fin de que realicen todas las acciones necesarias a fin de que los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados al Sistema Morelense de Radio y Televisión, se transfieran al Instituto creado por virtud de este Decreto, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir del día siguiente de la vigencia del presente Decreto.

**CUARTA.** El Instituto Morelense de Radio y Televisión iniciará formalmente sus actividades a más tardar el día dieciséis del mes de mayo del año dos mil trece, previa expedición del nombramiento del Coordinador General y la instalación de la Junta de Gobierno, debiendo contar en esa fecha con la designación de la Comisaría Pública a que se refiere el presente Decreto.

**QUINTA.** En un plazo que no exceda de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán expedirse los manuales y demás instrumentos administrativos del Instituto Morelense de Radio y Televisión, así como la adecuación que resulte necesaria de los correspondientes a las Secretarías de Gobierno e Información y Comunicación.

**SEXTA.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al contenido del presente Decreto.

**SÉPTIMA.** Se instruye al Coordinador General del Instituto para que lleve a cabo la inscripción correspondiente en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos que lleva la Secretaría de Hacienda; dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
EL SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

**JORGE LOPÉZ FLORES  
LA SECRETARIA DE HACIENDA  
ADRIANA FLORES GARZA  
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
CARLOS RIVA PALACIO THAN  
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA  
JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY  
RÚBRICAS.**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 11, DEL DECRETO POR EL QUE SE ADECUA LA NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA ESTABLECERSE COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**POEM No. 5405 de fecha 2016/06/22**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

**TERCERA.** En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las modificaciones pertinentes en el Estatuto Orgánico del Instituto Morelense de Radio y Televisión.

**CUARTA.** En un plazo no mayor a treinta días hábiles subsecuentes al plazo establecido en la disposición transitoria precedente, se deberá realizar la inscripción pertinente en el Registro Público de Organismos Descentralizados a cargo de la Secretaría de Hacienda.

**ACUERDO DE SECTORIZACIÓN DE LAS DIVERSAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**POEM No. 5694 de fecha 2019/03/04**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TERCERA.** Se reforma el primer párrafo del artículo 1 del "DECRETO POR EL QUE SE ADECUA LA NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA ESTABLECERSE COMO ORGANISMO

PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5088, alcance, el 08 de mayo de 2013, para quedar como sigue:

“...Artículo 1. Se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio y estará sectorizado a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número siete por el que se reforma la fracción LVI del artículo 40, adiciona la fracción XIII del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento...”

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE ADECUA LA NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA ESTABLECERSE COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**POEM No. 6021 de fecha 2021/12/08**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDA.** El Estatuto Orgánico del Instituto deberá presentarse por el coordinador para su aprobación y expedición por parte de la Junta Gobierno, en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto, mismo que también será publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente decreto.

**CUARTA.** Se instruye al coordinador del instituto para que lleve a cabo la inscripción correspondiente de este instrumento en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos que lleva la Secretaría de Hacienda, dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente decreto.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE ADECUA LA NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA ESTABLECERSE COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y DEL ACUERDO DE SECTORIZACIÓN DE LAS DIVERSAS**

## ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS

POEM No. 6294, de fecha 2024/03/20

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

**TERCERA.** La persona titular de la Coordinación del Instituto Morelense de Radio y Televisión contará con un plazo de 20 días hábiles siguientes a la publicación de este instrumento, para solicitar la modificación respectiva en el Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**CUARTA.** Dentro de un plazo de 180 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, deberán realizarse, en su caso, las adecuaciones estatutarias para armonizar su contenido con el presente instrumento, hasta en tanto se realice lo anterior continuarán vigentes las actuales, en lo que no se opongan al presente Decreto.